

16° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 07557-2000-0-1801-JR-CI-06

MATERIA : INDEMNIZACION

JUEZ : VALERA MALAGA, JUAN CARLOS

ESPECIALISTA : QUISPE MORENO, ROXANA ELISA

TERCERO : MARUSIC BERTI, JUAN LUIS PERITO

DEMANDADO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ELISA LTDA, REPRES POR SU COMISION LIQUIDADORA

DEMANDANTE : CARPAYO SA ,

RESOLUCION NUMERO CIENTO TRES

Lima, quince de Enero de dos mil veinte.-

Dado cuenta en la fecha el escrito de fecha 20/11/19

presentado por la demandada COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ELISA LTDA, REPRES POR SU COMISION LIQUIDADORA y estando a o que expone, téngase por absuelto el traslado conferido mediante Resolución ciento uno de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, en los términos que expresa, y **CONSIDERANDO:**

**Primero.**- Que mediante escrito de fecha 13/09/19 el demandante CARPAYO S.A. solicita se incorpore como tercero al presente proceso a la persona jurídica ARTE EXPRESS Y COMPAÑÍA S.A.C alegando que la demandada Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Elisa LTDA representada por su Comisión liquidadora celebró la compra venta del inmueble ubicado en el Jirón Caylloma, N° 818 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con el solicitado conforme consta de la Partida Registral obrante en autos, **Segundo:** Que, sin embargo resulta preciso señalar que es deber del Juez adoptar las medidas convenientes que impidan la paralización del proceso, velando así por el respeto al debido proceso, según se desprende de lo señalado en el inciso 1 del artículo 50 del Código Procesal Civil; en tal contexto y teniendo en cuenta que pese no formar parte de la relación material, Arte Express y Compañía S.A.C. al haber celebrado la compra venta del inmueble ubicado en el Jirón Caylloma N° 818 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con la demandada Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Elisa Ltda., demandada en este proceso, conforma consta de la Partida Registral N° 40474072 de la Oficina Registral de Lima, habría adquirido las obligaciones por cuanto tal y como se describe en la mencionada Partida Registral

Rubro Títulos de Dominio-Asiento C00003 " *El plazo de vigencia de fideicomiso estará vigente desde su suscripción hasta que se haya cumplido con cancelar totalmente las obligaciones garantizadas o hasta el plazo máximo contemplado en la Ley de Bancos* " por lo que **es pertinente su inclusión como Litisconsorte Facultativo**, debiendo tener presente lo señalado en el artículo 94 del Código Procesal Civil " *Los litisconsorcios facultativos serán considerados como litigantes independientes. Los actos de cada uno de ellos no favorecen ni perjudican a los demás, sin que por ello se afecte la unidad del proceso*, por tales razones y en aplicación de lo prescrito por el artículo noventa y sete del Código Procesal civil: **SE RESUELVE: INCORPORAR** al presente proceso en el estado en que se encuentra la causa a ARTE EXPRESS Y COMPAÑÍA S.A.C. como COADYUVANTE del demandado COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ELISA LTDA; en consecuencia **CUMPLASE** con notificarla con la presente Resolución a ARTE EXPRESS Y COMPAÑÍA S.A.C así como con el escrito de fecha 13 de setiembre de dos mil diecinueve en el domicilio señalado en el escrito en mención.-